

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de 2024

Número Proceso: **11001-31-05-029-2023-00160-00**

Hora de la audiencia: 11:01 a.m.

Demandante: **JANNETH ROZO HENAO**

Jrozoh@gmail.com

Demandados:

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES LLAMADO EN GARANTIA**
- **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En atención al Acuerdo PCSJA22–11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DR. JAIR FERNANDO ATUESTA REY

SolucionesjuridicasSS@outlook.com

Apoderado de AFP Porvenir S.A.: DRA. KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO

Procesosporvenir@procederlegal.com

Apoderado de Colfondos S.A.: DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ

Tandegojuridico0622@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. OSCAR ANDRES LEMUS FORERO

utdefpensiones.lemus@gmail.com

Apoderado Protección S.A.: DRA. MANUELA QUEVEDO CARDONA

Manuela.quevedo@proteccion.com.co

Apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A: DR. GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON

notificaciones@gha.com.co

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al DR. JAIR CARDONA ATUESTA REY identificado con C.C. N. 91.510.758 y TP N. 219.124 del CS de la J, apoderada dela demandante.

A la DRA. MANUELA QUEVEDO CARDONA identificada con C.C. N. 1.152.467.457 y TP N. 379.653 del CS de la J, apoderada y representante legal de la AFP Protección S.A.

A la DRA. KAROL ALEXANDRA MONTOYA GROSSO identificada con C.C. N. 1.018.472.200 y TP N. 297.745 del C.S. de la J, apoderada y representante legal de la AFP Porvenir S.A.

Al DR. GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON identificado con C.C. N. 1.000.379.508 y TP N. 406.503 del CS de la J, apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.

A la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ identificada con C.C. N. 1.047.424.652 y TP N. 290.129 del CS de la J, apoderada de Colfondos S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida

efectuado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP COLFONDOS S.A., fecha de solicitud 25 de julio de 1995 inicio efectividad 01 de agosto de 1995, y las demás pretensiones derivadas de la demanda.

Si a la llamada en garantía le asiste alguna responsabilidad dentro del presente proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 12 arch. 01)

Documentales aportadas con la demanda

AFP PORVENIR (fol. 30 Arch 08)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

COLFONDOS S.A. (FL. 26 arch. 09)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 37 arch. 10)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

AFP PROTECCION S.A. (fol. 29 arch. 11)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (fl. 36 arch. 14)

Documentales aportadas con la contestación

Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos S.A.

Se niega testimonio de la Doctora NATALIA ESQUIVEL

Nota Audiencia: Apoderado de Allianz Seguros de Vida desiste del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

Nota audiencia: el despacho acepta el desistimiento presentado por el apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.

PRACTICA PRUEBAS

Nota Audiencia: Apoderada de Colfondos S.A., interroga a la demandante.

Nota Audiencia: Apoderada de la AFP Protección S.A. desiste del interrogatorio de parte solicitado a la demandante.

Nota Audiencia: El despacho acepta el desistimiento presentado.

Nota audiencia: Apoderada de la AFP Porvenir S.A., interroga a la demandante.

Nota Audiencia: Apoderado de Colpensiones se identifica y se le reconoce personería para actuar al DR. OSCAR ANDRES LEMUS FORERO identificado con C.C. N. 80.729.573 y TP N. 367.021 del CS de la J, apoderado sustituto de Colpensiones.

Nota audiencia: Apoderado de Colpensiones, interroga a la demandante.

Nota audiencia: Apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A, interroga a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el termino de ley a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere la señora **JANNETH ROZO HENAO** identificada con C.C. N. 51.801.153, ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** con fecha de solicitud 25 de julio de 1995 inicio de efectividad 01 de agosto de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **JANNETH ROZO HENAO**, por cotizaciones, rendimientos y sumas destinadas a la garantía de pensión mínima, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones rendimientos y sumas destinadas a la garantía de pensión mínima que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ABSOLVER a las demás demandadas incoadas en su contra incluida la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Nota audiencia: Apoderada de Colfondos S.A presenta recurso de apelación.

Nota audiencia: Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación.

Nota audiencia: el despacho concede los recursos de apelación presentados por la apoderada de Colfondos S.A., apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Nota Audiencia: La presente diligencia puede ser consultada a través del siguiente vinculo:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/315c8b96-6c3d-4433-8dc4-26eea491443d?vcpubtoken=0fb7fd67-1d84-42f3-8b66-2a75068838a1>

Notificados en estrados,

En constancia firman,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e39317c631ce313321a1cca6a67cc0e83f0f0dfbabdca60520787f5677829**

Documento generado en 29/02/2024 04:56:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>